



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXV LEGISLATURA
Of. No. D.G.P.L. 65-II-4-1260
Exp. No.: 1643

Secretarios de la
Cámara de Senadores,
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 61, primer párrafo y 63 de la Ley General de Cambio Climático, con número CD-LXV-II-1P-145, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 11 de octubre de 2022.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned over the typed name and title.

Dip. Sarai Núñez Cerón
Secretaria



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 61, PRIMER PÁRRAFO Y 63 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo Único.- Se reforman los artículos 61, primer párrafo y 63 de la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:

Artículo 61. La Secretaría con la participación de la Comisión deberá revisar la Estrategia Nacional, por lo menos cada diez años en materia de mitigación y cada seis años en materia de adaptación, debiendo explicarse las desviaciones que, en su caso, se adviertan entre las estimaciones proyectadas y los resultados evaluados. **La Estrategia Nacional podrá ser revisada siempre que existan elementos técnicos, científicos o cuando dicha decisión esté justificada cuando así lo requieran las políticas en materia de medio ambiente.** Asimismo, se actualizarán los escenarios, proyecciones, objetivos y las metas correspondientes conforme al principio de progresividad del Acuerdo de París.

...
...

Artículo 63. La Comisión propondrá y aprobará los ajustes o modificaciones a los escenarios, trayectorias, acciones o metas comprometidos en la Estrategia Nacional, en las contribuciones determinadas a nivel nacional que progresiva y periódicamente deberán presentarse a la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático en cumplimiento al Acuerdo de París. Igualmente lo podrá hacer cuando las evaluaciones elaboradas por la Coordinación de Evaluación así lo requieran y se desarrollen nuevos conocimientos científicos o de tecnologías relevantes.

La contribución determinada a nivel nacional constituye el instrumento rector de los compromisos asumidos por el país ante el Acuerdo de París, en la cual se establecerán metas de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y de carbono negro cada vez más ambiciosas y progresivas, que contribuyan a dar cumplimiento a los compromisos internacionales que deriven de dicho Acuerdo.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Secretaría elaborará la contribución determinada **a nivel nacional** con la participación del INECC y la opinión del Consejo y será aprobada por la Comisión y publicada en el Diario Oficial de la Federación.

En la elaboración de la contribución determinada **a nivel nacional** se promoverá la participación y consulta del sector social y privado, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para su elaboración, actualización y ejecución, en los términos previstos por la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables.


La Secretaría con la participación de la Comisión deberá revisar, **al menos cada cinco años**, la contribución determinada **a nivel nacional** según lo establecido por el Acuerdo de París o las decisiones que emanen de dicho Acuerdo.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 11 de octubre de 2022.




Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente


Dip. Sarai Núñez Cerón
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.
Minuta CD-LXV-II-1P-145/
Ciudad de México, a 11 de octubre de 2022.


Lic. Hugo Christian Rosas de León,
Secretario de Servicios Parlamentarios